

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

760/2018

Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO.**

Fecha de presentación del recurso

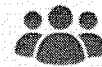
14 de mayo del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de junio del 2018

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***"Solicitó respuesta del folio
01814518" (Sic)***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En el informe remitido a este Instituto, acreditó que si bien había notificado respuesta en tiempo y forma mediante el sistema infomex, la reenvió al correo electrónico de la parte recurrente el día 28 de mayo; situación de la cual se le dio vista a la recurrente y se **manifestó conforme** con la información proporcionada.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
760/2018.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA
INTERMUNICIPAL PARA LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de junio
de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 760/2018,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 16 de abril del año 2018 dos mil
dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto
Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose
con el número de folio 1814518, mediante la cual solicitó la siguiente información:

*"Solicito el numero de fugas registradas en instalaciones de SIAPA que manejen Gas
cloro en contenedores de 68kg en el periodo comprendido entre 2012 a 2017, que hayan
originado evacuacion de personas de las colindancias de las instalaciones en zapopan
Jalisco.." (Sic)*

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la supuesta falta de
respuesta del Sujeto Obligado, el día 14 de mayo del 2018 dos mil dieciocho, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión** mediante la Plataforma Nacional de
Transparencia Jalisco, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto tuvo por
recibido el día 15 del mismo mes, generándose número de folio 03105, cuyo agravio
versa medularmente en *"Solicitó respuesta del folio 01814518"* (Sic).

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 de mayo del año 2018 dos mil
dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto
obligado SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de**

revisión 760/2018. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 21 veintiuno de mayo del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/530/2018, el día 23 de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de auto de fecha 31 treinta y uno de mayo de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio No. UT/430/2018, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

6. Recepción de manifestaciones. Por acuerdo de fecha 6 de junio del 2018, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente a la cuenta oficial, el día 31 de mayo, mediante el cual presenta en tiempo y forma, sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo de fecha 8 de mayo; Por lo que se ordenaron glosar para los efectos conducentes.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; SISTEMA INTERMUNICIPAL

PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio 01814518	
Fecha de la presentación de la solicitud	12/abril/2018 (horario inhábil) Recepción oficial 16/abril/2018.
Termino para notificar la respuesta:	26/abril/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27/abril/2018
Concluye término para interposición:	18/mayo/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	14/mayo/2018
Días inhábiles	sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; Y no notifica al respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente

recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

*...
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acreditó que si bien había notificado respuesta en tiempo y forma mediante el sistema infomex, la reenvió al correo electrónico de la parte recurrente el día 28 de mayo; situación de la cual se le dio vista a la recurrente y se **manifestó conforme** con la información proporcionada.

Así, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedo sin materia toda vez que de las constancias del expediente se advierte que el derecho de acceso a la información quedo garantizado.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado


en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 760/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 6 SEIS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----
XGRJ